

lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en esta Dirección General en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

b) Una vez aprobado dicho proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras y para la presentación en esta Dirección General de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

c) En el plazo concedido de tres meses para la presentación del proyecto deberá presentarse un acta notarial de la ampliación del capital de constitución de la Sociedad a cinco millones de pesetas. Asimismo deberá indicar el número de personas que van a dedicarse a la inspección, tanto del personal titulado como del que carece de esta condición. A título indicativo, cada línea deberá estar dotada de dos Mecánicos y de un Mozo, pudiéndose aceptar otras propuestas si la automatización de la línea permitiera la reducción de la plantilla antes indicada.

El ámbito de esta autorización comprende las localidades de Almería, capital; el Ejido, y Huércal-Overa, todas ellas de la provincia de Almería.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

Uno.—La ampliación de las actividades de la Entidad Colaboradora a otras Estaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Dos.—Finalizada la construcción de la Estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado.

Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Tres.—Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que hayan sido concedidas autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sean señalados por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Cuatro.—Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismos competentes de las Comunidades Autónomas correspondientes.

Cinco.—Las Entidades a las que se conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al año, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**15390** RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (vehículos y contenedores).

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Rioja ITV, S. A.», con domicilio social en calle República Argentina, número 11, 1.º, de Logroño, para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes; Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Rioja ITV, S. A.», con el número 02-16, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980;

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en el plazo de un mes de un acta notarial de la ampliación del capital de constitución de la Sociedad a cinco millones de pesetas.

b) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

c) Una vez aprobado dicho proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras y para la presentación de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

El ámbito de esta autorización comprende localidades de la provincia de Logroño.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

Uno.—La ampliación de las actividades de la Entidad Colaboradora a otras Estaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Dos.—Finalizada la construcción de las Estaciones, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado.

Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Tres.—Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que hayan sido concedidas autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa definitiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sean señalados por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Cuatro.—Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismos competentes de las Comunidades Autónomas correspondientes.

Cinco.—Las Entidades a las que se conceda autorización, serán sometidas, al menos una vez al año, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Seis.—Teniendo el Ministerio de Industria y Energía previsto llegar a una automatización de las Estaciones ITV y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades Colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el lógico para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento, con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades Colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de abril de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmo. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**15391** RESOLUCION de 29 de abril de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (aparatos a presión) de «ENAE, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «ENAE, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Batalla del